



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

#### TOLEDO

##### NÚMERO 1

##### EDICTO

En este Órgano Judicial se tramita entrada en domicilio número 366/2015, seguido a instancias del Ayuntamiento de Escalona contra José Colmenar Tapiador, sobre autorización de entrada en los que, por resolución de fecha 19 de febrero de 2016 se ha acordado Auto del tenor literal siguiente:

##### **Auto número /2016**

El Magistrado-Juez Ilustrísimo Señor Don Pablo Álvarez López en funciones de sustitución profesional en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo.

Toledo 19 de febrero de 2016.

##### **Hechos**

Único.-Con fecha 18 de noviembre de 2015, por el Ayuntamiento de Escalona se presentó un escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en la Calle Castillo de Arévalo, número 101, de Escalona (Toledo), cuyo propietario es José Colmenar Tapiador, al objeto de ejecutar la resolución de dicha entidad local de fecha 14 de septiembre de 2015, por la que ordena la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce de dicho inmueble, por presentar deficiencias de salubridad, ornato público y peligro de incendio para las viviendas colindantes. En la fecha en la que se presentó dicho escrito ante este Juzgado, había transcurrido con creces el plazo de diez días que se fijó en la resolución del Ayuntamiento de Escalona de fecha 21 de abril de 2015, para que de forma voluntaria se procediera a la limpieza y desbroce de dicha parcela por parte de su propietario.

##### **Razonamientos jurídicos**

Primero. El artículo 18.2 de la Constitución establece que "el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito", instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del Juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo. En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución del Ayuntamiento de Escalona de fecha 14 de septiembre de 2015, por la que se ordena la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce del mencionado inmueble, desprendiéndose de la documentación acompañada que dicha resolución ha sido dictada, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias de dicha entidad local y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada. Dicha entrada deberá practicarse en el plazo máximo de cuatro meses.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

##### **Parte Dispositiva**

Se autoriza al personal que designe el Ayuntamiento de Escalona para entrar en el inmueble sito en la Calle Castillo de Arévalo, número 101, de Escalona (Toledo), cuyo propietario es José Colmenar Tapiador, al objeto de ejecutar la resolución de dicha entidad local de fecha 14 de septiembre de 2015, por la que se acordó la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce de dicho inmueble, habiéndose requerido previamente a su propietario para ello, requerimiento que no fue atendido.

Dicha entrada deberá practicarse en plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.



Así lo acuerda y firma Don Pablo Álvarez López, Magistrado-Juez en funciones de sustitución profesional en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

El Magistrado-Juez.-La Secretaria.

Y para que así consta, se expide el presente Edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, haciéndoles saber que el último domicilio conocido del titular del inmueble es: José Colmenar Tapiador, Calle Zamora número 16, 1º-D de Parla, 28980 (Madrid).

Toledo 25 de febrero de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia.

*N.º I.- 1546*